



MEMORIA JUSTIFICATIVA, ECONÓMICA, DE IMPACTO DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DISCAPACIDAD DE LA DIRECTORA GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y EQUIDAD DEL PROYECTO DE DECRETO DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, POR EL QUE SE ESTABLECE LA COMPOSICIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO ARAGONÉS DE APRENDIZAJE A LO LARGO DE LA VIDA ADULTA.

La presente memoria justificativa se elabora en aplicación de lo dispuesto en el artículo 48.3 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón.

La Orden del Consejero de Educación, Cultura y Deporte por la que se acuerda iniciar el procedimiento para elaborar el decreto por el que se regula la composición y el funcionamiento del Consejo aragonés de aprendizaje a lo largo de la vida adulta en la Comunidad autónoma de Aragón, encomienda a la Dirección General de Planificación y Equidad dicho trabajo, así como la realización de los trámites procedimentales que resulten oportunos.

En cumplimiento de la citada obligación legal, esta Dirección General elabora la presente memoria, que se estructura en los siguientes apartados: necesidad de promulgación de la norma e inserción en el ordenamiento jurídico, valoración de los efectos, estructura y contenido, tramitación administrativa, referencia al impacto por razón de género y discapacidad e impacto económico.

1. NECESIDAD DE PROMULGACIÓN DE LA NORMA E INSERCIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO.

El artículo 20 a) del Estatuto de Autonomía de Aragón establece que corresponde a los poderes públicos aragoneses, sin perjuicio de la acción estatal y dentro del ámbito de sus respectivas competencias promover las condiciones adecuadas para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud, y facilitar la participación de todos los aragoneses en la vida política, económica, cultural y social.

Asimismo, su artículo 21 dispone que los poderes públicos aragoneses desarrollarán un modelo educativo de calidad y de interés público que garantice el libre desenvolvimiento de la personalidad de los alumnos, en el marco del respeto a los principios constitucionales y estatutarios y a las singularidades de Aragón.

Por su parte, el artículo 73 atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa, establece en su artículo 1 apartado d) que el sistema educativo español, configurado de acuerdo con los valores de la Constitución y asentado en el respeto a los derechos y libertades reconocidos en ella, se inspira, entre otros, en el principio de concepción de la educación como un aprendizaje permanente, desarrollado a lo largo de toda la vida.



Además, en el apartado 2 del artículo 66 de dicha ley orgánica se dispone que, para el logro de la finalidad propuesta, las Administraciones educativas podrán colaborar con otras Administraciones públicas con competencias en la formación de adultos y, en especial, con la Administración laboral, así como con las corporaciones locales y los diversos agentes sociales.

En ejercicio de la competencia atribuida a la Comunidad Autónoma, se promulgó la Ley 2/2019, de 21 de febrero, de aprendizaje a lo largo de la vida adulta en la Comunidad Autónoma de Aragón, que tiene por objeto la regulación y desarrollo de un sistema de aprendizaje a lo largo de la vida adulta en la Comunidad Autónoma de Aragón. Esta regulación incluye el establecimiento de las medidas necesarias para garantizar la programación, desarrollo, coordinación, seguimiento y evaluación de las actuaciones que se realicen en ejecución de la misma.

Esta norma pretende responder a las necesidades de aprendizaje de las personas adultas en Aragón como instrumento de inclusión y vertebración social. Pretende también contribuir de forma decisiva en la construcción de una sociedad más inclusiva y equitativa, centrando esfuerzos en la articulación y coordinación de todos los medios disponibles y ofreciendo, a través de itinerarios individualizados, las vías y accesos para la obtención de la titulación básica, facilitando la mejora de la empleabilidad, la adquisición de valores sociales y compartidos y de convivencia, así como la mejora de las competencias digitales, profesionales y de idiomas.

A su vez, en su artículo 35 de la misma crea el Consejo aragonés de aprendizaje a lo largo de la vida adulta, como órgano consultivo de la Comunidad Autónoma de Aragón que planifica, evalúa y coordina todos los objetivos, áreas de actuación y programas para la inclusión y mejora educativa y sociolaboral de las personas adultas, garantizando el adecuado asesoramiento y la participación en esta materia.

Además, el artículo 36 de dicha ley señala que reglamentariamente se detallará la composición y funcionamiento del mismo, contemplando el artículo 38 la posibilidad de constituir comisiones territoriales de aprendizaje a lo largo de la vida adulta, cuya creación, composición y funcionamiento serán regulados reglamentariamente.

Por otro lado, establece que se mantendrá transitoriamente en sus funciones el Consejo de Educación Permanente de Aragón hasta la constitución y nombramiento de los miembros del Consejo aragonés de aprendizaje a lo largo de la vida adulta. Por ello, es necesario el establecimiento y aprobación de la composición y organización del nuevo consejo, que derogará el Decreto 159/2004, de 8 de junio del Gobierno de Aragón, por el que se establece la composición y funcionamiento del Consejo de Educación Permanente de Aragón.

Resulta necesario, pues, establecer la composición y organización del Consejo aragonés de aprendizaje a lo largo de la vida adulta y sus posibles comisiones territoriales, como órgano garante de los derechos y principios de la Ley 2/2019, de 21 de febrero, dadas las importantes funciones que se le asignan, como la de promover la coordinación entre los programas y las actuaciones de aprendizaje a lo largo de la vida de las personas adultas de Aragón y la de proponer medidas e iniciativas para su mejora.

Por su parte, el artículo 10 del Decreto de 5 de agosto de 2019, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la



Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos, prevé que al Departamento de Educación, Cultura y Deporte se le atribuyen la totalidad de las competencias del anterior Departamento de Educación, Cultura y Deporte y la competencia en materia de memoria democrática que correspondía al anterior Departamento de Presidencia.

Asimismo, la disposición adicional segunda del Decreto 93/2019, de 8 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón contempla que las referencias del ordenamiento jurídico a los órganos suprimidos por este decreto, se entenderán realizadas a los que por esta misma norma se crean, los sustituyen o asumen sus competencias o, en su defecto, al órgano del que dependieran.

De conformidad con el artículo 1 del Decreto 314/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, corresponde a dicho departamento la planificación, implantación, desarrollo, gestión y seguimiento de la educación en Aragón, así como el ejercicio de las funciones y servicios que corresponden a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza, cultura, deporte y política lingüística.

El artículo 8.1 g) de dicho decreto, establece que corresponde a este departamento, entre otras, la educación permanente de las personas adultas, mediante el desarrollo del Plan Aragonés de Educación Permanente, la coordinación de la Red de Centros de Adultos de Aragón, y su ordenación académica.

Por tanto, los aspectos que justifican la elaboración de este decreto son:

- Hacer efectivos estos principios estableciendo la composición, organización y competencias del Consejo aragonés de aprendizaje a lo largo de la vida adulta y sus comisiones territoriales, como órgano garante de los derechos y principios de la Ley 2/2019, de 21 de febrero, dadas las importantes funciones que se le asignan.
- Promover la coordinación entre los programas y las actuaciones de aprendizaje a lo largo de la vida de las personas adultas de Aragón y proponer medidas e iniciativas para su mejora.
- Poner a su disposición los recursos materiales necesarios para el cumplimiento de los fines fijados.

Como consecuencia, se considera justificada la propuesta de un decreto que establezca la composición y organización del Consejo aragonés de aprendizaje a lo largo de la vida adulta, que sustituya al Consejo de Educación Permanente de Aragón.

2. VALORACIÓN DE LOS EFECTOS.

Como resultado de lo justificado en el apartado anterior, este decreto conllevará efectos en cuanto a:



-Evitar las desigualdades y hacer frente a los desafíos de nuestro tiempo, puesto que el aprendizaje a lo largo de la vida es una tarea compartida entre las distintas instituciones, con la participación de todos los agentes que actúan en el ámbito del aprendizaje permanente.

-Reestructurar la composición del personal que integrará el consejo, teniendo representatividad todos los agentes implicados en materia de aprendizaje a lo largo de la vida en la Comunidad Autónoma de Aragón.

-Renovar y actualizar las funciones atribuidas al Consejo de Educación Permanente anterior de cara a la consecución de una repercusión en el alumnado adulto, puesto que el aprendizaje a lo largo de toda la vida es una potente herramienta con potencial para desarrollar una sociedad capaz de afrontar el mundo de manera positiva, poniendo en valor todos los conocimientos, habilidades y competencias de sus habitantes.

-Responder a los nuevos retos de coordinación e impulso de la formación en la vida adulta con el fin de aumentar las posibilidades laborales, favorecer la adquisición y actualización de conocimientos y la inclusión social de las personas adultas que comienzan o están inmersas en un itinerario formativo.

-Dar cabida a comisiones territoriales con el fin de promover, impulsar, difundir y coordinar actividades y programas de enseñanza-aprendizaje de personas adultas desarrolladas en su respectivo ámbito territorial, teniendo en consideración la delimitación comarcal de Aragón.

3. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

El proyecto de decreto del Gobierno de Aragón, por el que se establece la composición y organización del Consejo aragonés de aprendizaje a lo largo de la vida adulta se compone de una parte expositiva y una parte dispositiva, compuesta por nueve artículos, tres disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

En la elaboración del texto del decreto han sido tenidos en cuenta los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Así, la necesidad de aprobación se justifica en orden a evitar las desigualdades y hacer frente a los desafíos de nuestro tiempo, renovar y actualizar las funciones atribuidas al Consejo de Educación Permanente anterior de cara a la consecución de una repercusión en el alumnado adulto, responder a los nuevos retos de coordinación e impulso de la formación en la vida adulta con el fin de aumentar las posibilidades laborales, favorecer la adquisición y actualización de conocimientos y la inclusión social de las personas adultas, tal y como se ha puesto de manifiesto en el apartado 2 de la presente memoria.

De igual forma, los preceptos contenidos son coherentes con el ordenamiento jurídico, tanto con lo dispuesto en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación, con la Ley Orgánica 2/2006, de mayo, de Educación, así como con la



Ley 2/2019, de 21 de febrero, de aprendizaje a lo largo de la vida adulta en la Comunidad Autónoma de Aragón, con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y con la Ley 8/2015, de 23 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.

Además, en aplicación del principio de transparencia, se ha facilitado la participación activa en la elaboración de la norma de los posibles destinatarios, mediante el trámite de consulta pública previa a través del Portal de Participación Ciudadana del Gobierno de Aragón y a través de los trámites de audiencia e información pública.

Asimismo, se ha tenido en consideración los criterios de correcta técnica normativa, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37.3 y 41 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo. Dichos criterios se regulan en las Directrices de Técnica Normativa, aprobadas por Acuerdo del Gobierno de Aragón de 28 de mayo de 2013, posteriormente modificadas por Acuerdo adoptado el día 29 de diciembre de 2015.

Parte expositiva que se establece el contexto de la norma, así como los objetivos de la misma.

Parte dispositiva se compone de nueve artículos cuyo contenido es el siguiente:

- Artículo 1. Objeto
- Artículo 2. Finalidad y régimen jurídico
- Artículo 3. Funciones
- Artículo 4. Composición
- Artículo 5. Nombramiento y cese
- Artículo 6. Régimen de funcionamiento
- Artículo 7. Pleno
- Artículo 8. Grupos de trabajo
- Artículo 9. Comisiones territoriales

La disposición adicional primera se refiere al plazo para la constitución del Consejo, la disposición adicional segunda establece el no incremento del gasto público y la disposición adicional tercera incluye la referencia de género.

Se incluye una disposición derogatoria única que hace referencia a la derogación de disposiciones de igual o inferior rango.

Asimismo, se incorporan dos disposiciones finales referidas a la habilitación para su desarrollo y la entrada en vigor del decreto tras su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.

4. TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA

La realización e impulso de la tramitación de este decreto corresponde a la Dirección General de Planificación y Equidad, actuando en virtud de la competencia que tiene atribuida en virtud del artículo 8.1 g) del Decreto 314/2015, de 15 de diciembre, que establece que le corresponde a la misma la educación de permanente de las personas adultas mediante desarrollo del Plan de Aprendizaje Permanente de Aragón, la



coordinación de la Red de Centros de Personas Adultas de Aragón, y su ordenación académica, en coordinación con la Dirección General de Innovación y Formación Profesional, conforme a la competencia que tiene atribuida por los artículos 11. i) y k) consistente en la coordinación con los Ayuntamientos y Comarcas para garantizar el servicio educativo; así como la coordinación de las actuaciones dirigidas a la creación y consolidación del sistema integrado de Cualificaciones y Formación Profesional en Aragón, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 5 de agosto de 2019, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos, y en el Decreto 93/2019, de 8 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón

En este sentido, se han seguido los siguientes trámites:

1. De acuerdo con lo previsto en la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, corresponde al Consejero de Educación, Cultura y Deporte, en las materias propias de su Departamento, la competencia para acordar el inicio del procedimiento de elaboración del proyecto de una disposición de carácter general y para elevarlo, cuando proceda, al Gobierno de Aragón para su oportuna aprobación.

Es por ello que, con fecha 26 de diciembre de 2019, se acordó mediante Orden de inicio del Consejero de Educación, Cultura y Deporte, la incoación del expediente de elaboración del texto normativo, dando así cumplimiento a lo reiterado en numerosas ocasiones por el Consejo Consultivo de Aragón (Dictámenes 20/2000 y 81/2002), en el sentido de ser preciso un acto formal de inicio del procedimiento con la apertura de un expediente en el que de forma ordenada se han de acumular todos los trámites y documentos.

En dicha orden se encomienda la realización e impulso de los trámites correspondientes para su aprobación a la Dirección General de Planificación y Equidad.

2. Se ha realizado el trámite de consulta pública previa en virtud de lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 49.1 de la Ley 2/2009 de 11 de mayo, cuando la disposición afecte a los derechos de los ciudadanos, se les dará audiencia, durante un plazo no inferior a un mes a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que los representen y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición, lo cual se entiende aplicable al presente caso, dado que en el texto que se pretende aprobar existen evidentes intereses de los ciudadanos, de conformidad con la normativa citada en esta memoria. La Orden de inicio de 26 de diciembre de 2019 del Consejero de Educación, Cultura y Deporte amplía el trámite de audiencia con el de información pública.

4. El artículo 48.3 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, exige que el proyecto normativo vaya acompañado de una memoria en la que se justifique la necesidad de la promulgación de la norma, su inserción en el ordenamiento jurídico, el impacto social de las medidas que se establezcan en la misma y una estimación del coste a que dará



lugar y su forma de financiación. En este sentido, con la presente memoria se considera que se da cumplimiento a las exigencias de tal precepto.

5. Según lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998 de 14 de mayo, de los Consejos Escolares de Aragón, se considera que debe ser consultado preceptivamente el Pleno del Consejo Escolar de Aragón.

6. Asimismo, se considera oportuno que se dé traslado del proyecto normativo a otras Direcciones Generales competentes en materia educativa del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, a efectos de que puedan emitir las aportaciones y observaciones que estimen oportunas en relación con el mismo, así como a las Secretarías Generales Técnicas de los Departamentos del Gobierno de Aragón para su conocimiento y emisión de las observaciones y precisiones que resulten oportunas.

7. El proyecto de decreto se someterá al informe preceptivo de la Secretaría General Técnica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte de conformidad con el artículo 50.1 a) de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, que deberá referirse, como mínimo, a la corrección del procedimiento seguido y a la valoración de las alegaciones presentadas.

8. Atendiendo a lo establecido en el artículo 50.1 b) de la Ley 2/2009 de 11 de mayo y en el artículo 3.3 a) del Decreto 167/1985 de 19 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la organización y funcionamiento de la Asesoría Jurídica de la Diputación General de Aragón, se precisa la emisión de informe preceptivo de la Dirección General de Servicios Jurídicos. Dicha previsión se contiene igualmente en el artículo 11.3 de la Ley 5/2015 de 25 de marzo.

9. Se contempla necesaria la solicitud y emisión de dictamen del Consejo Consultivo de Aragón, según se desprende del artículo 15.3 de la Ley 1/2009, de 30 de marzo, del Consejo Consultivo de Aragón, en el que se recoge la consulta preceptiva del órgano consultivo en el supuesto de reglamentos ejecutivos y sus modificaciones.

10. Este centro directivo efectuará aquellos otros trámites que, conforme a la normativa específica que sea aplicable, puedan ser de realización necesaria a lo largo del procedimiento de elaboración normativa, y no quedasen reflejados en esta memoria justificativa.

11. Por último, una vez cumplidos los trámites anteriores, conforme dispone el artículo 43.1 de la Ley 2/2009 de 11 de mayo, el titular del Departamento proponente someterá el proyecto de decreto al Gobierno de Aragón para su aprobación.

5. IMPACTO SOBRE IGUALDAD DE GÉNERO, ORIENTACIÓN SEXUAL Y EXPRESIÓN O IDENTIDAD DE GÉNERO

El presente apartado se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 48.3 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, cuya redacción ha sido modificada por la Ley 18/2018, de 20 de diciembre, de igualdad y protección integral contra la discriminación por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género en la Comunidad Autónoma de Aragón.



El artículo 14 de la Constitución española proclama el derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo. Por su parte, el artículo 9.2 consagra la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones para que la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran, sean reales y efectivas. En cumplimiento a estos principios constitucionales se dictó la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

El artículo 15 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, establece que el principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres informará, con carácter transversal, la actuación de todos los poderes públicos, de manera que este se integrará transversalmente de forma activa en la elaboración, ejecución y seguimientos de las disposiciones normativas.

Por su parte, los poderes públicos aragoneses quedan vinculados por los derechos y libertades constitucionales a lo largo de distintas referencias recogidas en el articulado del Estatuto de Autonomía de Aragón, debiendo estos velar por su protección y respeto, promover su pleno ejercicio y garantizar su ejercicio de forma efectiva.

La Ley 4/2018, de 19 de abril, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad Autónoma de Aragón, facilita a las personas transexuales el proceso de desarrollarse socialmente en el género al que sienten que pertenecen, permitiendo la progresiva adaptación de la persona y el desarrollo completo de sus potencialidades humanas. El artículo 5 de dicha ley establece que ninguna persona puede ser objeto de discriminación o penalización por motivo de su identidad o expresión de género, y con ese fin se insta a las administraciones públicas aragonesas a actuar en consecuencia.

De forma análoga, el artículo 3 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón contempla la garantía efectiva del derecho de igualdad entre mujeres y hombres, lo que supone la ausencia de toda discriminación directa o indirecta por razón de género. En lo que respecta al lenguaje, el mandato de dicha Ley 7/2018, de 28 de junio, contenido en su artículo 22, de conformidad con el artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, insta a los poderes públicos y a las administraciones públicas aragonesas a promover medidas encaminadas a garantizar la adopción de un lenguaje de tipo integrador y no sexista. Así, resulta necesario evitar la utilización sistemática del masculino, en singular o plural, para referirse a los dos sexos, puesto que esta utilización no siempre consigue representar a ambos sexos, además de crear ambigüedades y confusiones en el mensaje y se oculta a la mujer. El lenguaje tiene que ser igualitario, estar libre de los estereotipos sexistas que perviven en la lengua y se encuentran arraigados en ella. El fin tiene que ser poner de manifiesto la presencia de la mujer en el discurso del lenguaje administrativo. Por esta razón, en la redacción del proyecto de orden se ha utilizado un lenguaje neutro, inclusivo y no sexista.

Por otra parte, el artículo 41 de la Ley 18/2018, de 20 de diciembre, vela por garantizar la integración del principio de igualdad, el respeto a la diversidad y no discriminación de las personas LGTBI, valorar los indicadores en materia de diversidad sexual, mecanismos y medidas dirigidos a paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre las personas lesbianas, gais, bisexuales, trans e intersexuales, así como por reducir o eliminar las diferencias encontradas, promoviendo la igualdad y la no discriminación por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género.



La Ley 2/2019, de 21 de febrero, de aprendizaje a lo largo de la vida adulta en la Comunidad Autónoma de Aragón, en su artículo 4 apartados a) y ñ) establece que para alcanzar los fines previstos en dicha ley, la Administración de la Comunidad Autónoma deberá sensibilizar a toda la ciudadanía aragonesa sobre la necesidad de aprendizaje a lo largo de la vida bajo un acceso universal, en condiciones de igualdad, como instrumento imprescindible para la inclusión y mejora educativa y sociolaboral de las personas adultas y la adquisición de las competencias clave que se precisan para su desarrollo personal, social, cultural y laboral, y deberá potenciar procesos educativos que promuevan el ejercicio de la ciudadanía activa, la participación y el desarrollo comunitario, la convivencia intercultural, la igualdad y el cuidado del entorno.

Todos estos mandatos son tenidos en consideración en la elaboración del proyecto de decreto del Gobierno de Aragón, por el que se establece la composición y organización del Consejo aragonés de aprendizaje a lo largo de la vida adulta, dando acceso a las personas que formarán parte del consejo, con independencia de su identidad o expresión de género, como recoge la disposición adicional segunda que dictamina que el marco normativo en el que se inscribe este decreto proscribire la discriminación por razón de sexo.

Igualmente, supondrá la garantía de los derechos y principios de la Ley 2/2019, de 21 de febrero, dado que el desarrollo de este proyecto de decreto conllevará, como su artículo 3, puntos d), e) y g) establecen, la asignación de funciones como asesorar e informar las políticas de aprendizaje a lo largo de la vida adulta del Gobierno de Aragón, con el fin de garantizar el derecho a la formación de todas las personas adultas de la comunidad autónoma de Aragón; proponer medidas e iniciativas al Gobierno de Aragón para la mejora del aprendizaje a lo largo de la vida de las personas adultas en nuestra Comunidad Autónoma, y elaborar y fomentar estudios sobre la situación y necesidades globales o específicas de distintos colectivos y zonas de actuación donde se desarrollan actuaciones de aprendizaje a lo largo de la vida adulta en Aragón.

Por todo lo dicho anteriormente, la norma que se pretende no busca implementar medidas discriminatorias positivas. De su articulado no se dependen discriminaciones ni que pueda derivarse trato discriminatorio por razón de género u orientación sexual, teniendo como destinatarios tanto a hombres como mujeres para formar parte del Consejo aragonés de aprendizaje a lo largo de la vida adulta, que será motor de desarrollo de actuaciones de educación permanente en nuestra comunidad.

La Educación de Personas Adultas es una potente herramienta para evitar las desigualdades de género y hacer frente a los desafíos de nuestro tiempo, con potencial para desarrollar una sociedad capaz de afrontar el mundo de manera positiva, poniendo en valor todos los conocimientos, habilidades y competencias de sus habitantes. Una sociedad innovadora, igualitaria y sostenible, en la que las mujeres y los hombres participen de manera democrática y activa.

6. IMPACTO SOBRE DISCAPACIDAD

El presente apartado se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 78 de la Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con



discapacidad en Aragón, que dictamina que todos los anteproyectos de ley, disposiciones de carácter general y planes que se sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno de Aragón y puedan afectar a personas con discapacidad deberán incorporar un informe sobre impacto por razón de discapacidad que analice los posibles efectos negativos y positivos sobre las personas con discapacidad y establezca medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato.

La Constitución española, en su artículo 49, en concordancia con los artículos 9 y 14, establece el mandato de procurar la integración y eliminar los obstáculos que impidan la participación social y la igualdad de derechos ante la Ley de las personas con discapacidad.

Asimismo, el Estatuto de Autonomía de Aragón, en sus artículos 20, 23, y, de forma especial, el 25, recoge la integración social, económica y laboral de las personas con discapacidad como parte de los objetivos básicos de nuestra Comunidad Autónoma y prohíbe expresamente la discriminación por motivos de discapacidad.

El preámbulo de la Ley 5/2019, de 21 de marzo, promueve el respeto a la diversidad desde el reconocimiento del valor de las personas con capacidades diferentes a las de la mayoría. El artículo 42 de dicha ley establece la obligación de la Comunidad Autónoma de Aragón de regular las condiciones de accesibilidad y no discriminación a los diferentes entornos físicos y de la información y comunicación, bienes, productos y servicios que permitan su uso por el mayor número de personas posible con independencia de cuáles sean sus capacidades funcionales y garanticen la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad.

Asimismo, el artículo 4, entre los fines esenciales de dicha ley señala el de garantizar la igualdad de oportunidades y el pleno ejercicio de derechos de las personas con discapacidad, así como prevenir y erradicar cualquier causa de discriminación por razón de la discapacidad, haciendo especial hincapié en la doble discriminación que sufren las mujeres con discapacidad; y garantizar la participación activa de las personas con discapacidad en los diferentes ámbitos sociales, sanitarios, laborales, educativos, culturales, económicos y políticos.

Todos estos mandatos son tenidos en consideración en la elaboración del proyecto de decreto del Gobierno de Aragón, por el que se establece la composición y organización del Consejo aragonés de aprendizaje a lo largo de la vida adulta, dando acceso a las personas que formarán parte del Consejo, con independencia de discapacidad.

Como ya se ha reseñado anteriormente, la norma que se pretende no busca implementar medidas discriminatorias positivas. De su articulado no se deprenen discriminaciones ni que pueda derivarse trato discriminatorio por razón de discapacidad, teniendo como destinatarias a todas las personas natas o electas para formar parte del Consejo aragonés de aprendizaje a lo largo de la vida adulta como órgano consultivo de la Comunidad Autónoma de Aragón con la finalidad de planificar, evaluar y coordinar todos los objetivos, áreas de actuación y programas para la inclusión y mejora educativa y sociolaboral de las personas adultas, garantizando el adecuado asesoramiento y la participación en esta materia.

La Educación de Personas Adultas atiende anualmente a un gran número de personas con algún tipo de discapacidad que desarrollan todo tipo de enseñanzas que se



ofertan en la Comunidad Autónoma de Aragón tendentes o no tendentes a certificación o titulación. Adecuar la accesibilidad a dichas personas en los centros educativos y adoptar las medidas adecuadas para la enseñanza-aprendizaje y la realización de las pruebas de evaluación es motivo de actuación prioritaria.

7. IMPACTO ECONÓMICO

El texto normativo no supone presupuesto extraordinario ni gasto adicional al previsto en los presupuestos asignados al Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

El artículo 10 del proyecto de decreto relativo a derechos económicos del personal miembro del Consejo aragonés de aprendizaje a lo largo de la vida adulta señala que el personal miembro del Consejo aragonés de aprendizaje a lo largo de la vida adulta no percibirá retribuciones periódicas por el desempeño de su función, percibiendo únicamente el abono de los gastos y dietas que se establezcan reglamentariamente.

A la fecha de la firma electrónica.

Ana Montagud Pérez
Directora General de Planificación y Equidad